|  |  |
| --- | --- |
|  | **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**    **RECURSO DE REVISIÓN: 0122/2018**  **EXPEDIENTE: 0125/2017 DE LA SEXTA sala**  **UNITARIA de primera instancia**    **ponente: magISTRADO MANUEL VELASCO**  **ALCÁNTARA.** |
|  |  |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **0122/2018,** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, parte actora en el juicio,** en contra de acuerdo de 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0125/2017,** del índice de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,en contra del **PROCURADOR FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,** por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la parte relativa del acuerdo de 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** parte actora en el juicio**,** interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** La parte relativa del acuerdo recurrido es la siguiente:

**“**…

Tomando en consideración que el artículo 133, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicable en este caso, señala que las Salas Unitarias de primera instancia del tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de : ´Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados y desconcentrados, cuando estos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas ejecutándolas o tratando de ejecutarlas **y que causen agravios a los particulares,** por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de esta Ley;´. Se advierte que el acto impugnado en la presente demanda no es de carácter definitivo, porque el Aviso Previo de Embargo es una carta invitación para que el contribuyente realice el pago de sus adeudos respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que es un documento de carácter informativo, como se constata del acto en que se impugna *´…Cabe mencionar que el presente documento es de carácter informativo, por lo que no determina cantidad alguna a pagar, ni genere derechos …´*, siendo únicamente un esquema preventivo para evitar sanciones, por lo que en este caso no afecta la esfera jurídica del promovente; consecuentemente se determina **Sobreseer el presente juicio,** al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo en el artículo (sic) 162, fracción II, y 161, fracción II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 125, 127,129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la parte relativa del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, en el Juicio de nulidad **0125/2017.**

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO.** De las constancias de autos del expediente 0125/2017 de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, que tienen valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 203, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las cuales fueron remitidas para la substanciación del presente Recurso de Revisión, en contra del acuerdo dictado el 16 dieciséis de enero del 2018 dos mil dieciocho, mismo que le fue notificado al recurrente el martes 13 trece de marzo del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la razón de notificación por instructivo, misma fecha que refiere la ahora recurrente en su escrito de expresión de agravios; se advierte que el presente recurso de revisión se interpuso el lunes 9 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, incumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Es así, dado que el artículo 237 de la Ley de la materia, establece que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución recurrida, y en el presente caso el acuerdo que se combate se notificó a la recurrente el martes 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, surtiendo efectos la notificación el miércoles 14 catorce de marzo, acorde a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de la materia; **por lo que el plazo de cinco días que tuvo la recurrente para la interposición del recurso, transcurrió del jueves 15 quince al jueves 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, excluyéndose los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de marzo de la presente anualidad, por ser días inhábiles al tratarse de sábado y domingo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley que rige el procedimiento; el lunes 19 diecinueve de marzo, por ser inhábil con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Consecuentemente al haber sido presentado el recurso de revisión el lunes 9 nueve de abril del año que transcurre, es decir, fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 237, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, al haberse interpuesto en forma **EXTEMPORÁNEA**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se desecha por **EXTEMPORÁNEO,** el recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, en contra de la parte relativa del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.